

&UDS

ALUMNA: PAULINA DEL ROSARIO LLAVEN VAZQUEZ.

MATERIA: DERECHO NOTARIAL

CATEDRATICO: OLIVER LOPEZ ROBLERO.

ACTIVIDAD: RESUMEN.

7TO CUATRIMESTRE



INSTRUMENTO NOTARIAL.

Un instrumento notarial es un instrumento autorizado y validado por un notario público, un especialista en derecho, que permite que estos instrumentos cobren un carácter oficial en cualquier acto jurídico. Se debe entender que estos instrumentos son un aval, una especie de fe pública que produce el ejercicio notarial con respecto a ciertos hechos o actos jurídicos presenciados durante la función de notario. Estos instrumentos escriban fe acerca de voluntades, pensamientos y descripción de bienes y hechos a través de la escritura.

DOCUMENTO PUBLICO.

El documento público es un escrito autorizado o emitido por un funcionario competente, escrito en su esfera de actuación y con todas las formalidades legales. Estos documentos se distinguen por su legalidad, autenticidad, fe pública, y control. Estos documentos son creados conforme a la ley y autoridad competente, tengan una presunción de veracidad y legitimidad en su contenido.

VALOR PROBATORIO.

El documento público tiene valor probatorio en los juicios y procedimientos administrativos y judiciales de México. Con las modificaciones al Código de Procedimientos Civiles, el documento público se convirtió en el medio de prueba más importante, sin destruir su valor por excepciones. La protocolización de un documento acreditará la certeza de su existencia para todos los efectos legales. Legalización es la constancia o certificación que otorga la autoridad administrativa correspondiente, respecto a la firma y sello del notario impresos en un testimonio y de que el fedatario se encuentra en ejercicio de su cargo. La legislación mexicana sigue el regla de derecho internacional privado .

ELEMENTOS NOTARIALES.

El Notario es un profesional del Derecho que tiene una función pública consistente en recibir, interpretar y dar forma legal a las partes, redactando instrumentos adecuados, conservando los originales y expedir copias que tienen fe de su contenido. El artículo 3° de la Ley del Notariado del Estado establece que el notario es el profesional del Derecho investido de fe pública para hacer constar los actos y hechos jurídicos a los que los interesados deban o quieran dar autenticidad conforme a las leyes, revistiéndolos de solemnidad y formas legales.

En México, de acuerdo con la legislación el notario debe ser un profesional del derecho, mientras que en Estados Unidos no es necesario, además que de manera general en Estados Unidos no tiene la misma importancia el notario que en México, aquí los notarios están dotados de fe pública lo que da certeza y seguridad jurídica a los actos y hechos jurídicos, es así como el notario tiene gran relevancia en México

y no tanta en Estados Unidos. El Notario está obligado, por ley y por ética profesional, a mantener la neutralidad en sus actos, lo cual lo distingue de los abogados postulantes, quienes deben tomar parte y estar del lado de sus clientes o representados.

PROTOCOLO.

La fe pública notarial es exclusivamente documental, no verbal. Las actas y escrituras públicas solo pueden ser autorizadas en el protocolo, del cual se pueden expedir copias, testimonios y certificaciones. El término protocolo proviene del griego protos primero y colao pegar, según el diccionario de Joaquín Escriche.

PROTOCOLOS ESPECIAL.

Conjunto ordenado de documentos en el que se conservan los protestos de letras de cambio u otros documentos con numeración propia.

APÉNDICE.

En el derecho notarial, el apéndice es una carpeta que contiene los documentos y elementos materiales relacionados con un acta o escritura. El notario debe llevar un apéndice por cada libro del protocolo y se considera parte integrante del mismo.

INDICE, GUIA.

El índice es la libreta donde se asientan, en orden alfabético entre otros datos, el nombre y apellidos de las personas físicas o bien, denominaciones o razones sociales de sus representados, de todos los instrumentos autorizados y también de los que tienen la razón de "no pasó". GUÍA La práctica, no así la ley, ha impuesto a los notarios el uso de la guía. En ésta se anotan en forma progresiva los instrumentos otorgados por el notario y el estado en que se encuentran, por ejemplo, si están pagados o no los impuestos, expedido el testimonio, etcétera.

SELLO NOTARIA.

Con el sello se autorizan los documentos públicos y toda documentación relacionada con su actuación. Es el instrumento que el notario emplea para ejercer su facultad fedataria. Permite o impide la actividad notarial, pues es el símbolo de la fe pública del Estado. La falta de él produce la nulidad del instrumento. El sello, como también el protocolo, es propiedad del Estado, aunque el notario debe adquirirlo a su costa. Este, al igual que la firma, rúbrica o media firma del notario, se registra en la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en el Archivo General de Notarías y en el Colegio de Notarios (67, frac. II) El término notaría, es un concepto que en el

lenguaje común se emplea indistintamente para referirse a la actividad del notario o a su oficina.

OFICINA ROTULO.

OFICINA

La oficina del notario no es pública no obstante que se trata de un particular que presta un servicio público.

RÓTULO

Éste consiste en un anuncio que se debe colocar al exterior de la oficina, en la calle, que debe contener el nombre y apellidos del notario y número de la notaría, así como el horario de trabajo.

ARCHIVO.

Dos de los principios sobre los que se sustenta el notariado de tipo latino, son los de conservación del instrumento y secreto profesional, que se cumple con la guarda de documentos. El archivo del notario se compone de los expedientes, los protocolos y los documentos que forman parte del apéndice. También existen documentos que integran su archivo particular como recibos, empadronamiento, papelería, etcétera. Este archivo no es público, sólo se utiliza por el notario o por la persona que lo sustituya, pues en él se encuentran documentos que le han entregado en forma confidencial